



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-23969697- -GDEBA-DPHMSALGP - Aprobar la Contratación Directa N° 105-0293-CDI20 y adjudicar la adquisición de soluciones parenterales con destino a los Hospitales Provinciales y demás Instituciones dependientes de este Ministerio de Salud

VISTO las Leyes N° 14.815, N° 15.165, N° 13.981, los Decretos N° 59/19, N° 304/20, N° 1176/20, N° 106/21, y el expediente N° EX-2020-23969697-GDEBA-DPHMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona aprobar la Contratación Directa N° 105-0293-CDI20 para la adquisición de soluciones parenterales con destino a los Hospitales Provinciales y demás Instituciones dependientes de este Ministerio de Salud, en el marco de la estrategia de atención del COVID-19, con encuadre en las Leyes N° 14.815, N° 15.165, N° 13.981 y los Decretos N° 1176/20, N° 304/20 (Anexo I) y N° 59/19;

Que por Ley N° 14.815 se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que por Decreto N° 1176/20 se prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que por Decreto N° 106/21 se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020;

Que el Decreto reglamentario 304/20 en su artículo 7º, dispone: *“Establecer que los*

procedimientos de adquisición de bienes y servicios que se gestionen en el marco de las emergencias declaradas por Leyes N° 14.815 y N° 15.165, se regirán por lo dispuesto en ellas, las disposiciones que por el presente se aprueban, lo establecido en la Ley N° 13.981, su reglamentación y demás normas complementarias, en ese orden.”;

Que el artículo 18 apartado 2) inciso c) del Decreto N° 59/19 dispone, “2) *Las contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso... c) Por probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno...;*”

Que la gestión que se propicia es impulsada a orden N° 2 por la Dirección Provincial de Hospitales solicitando: *“arbitrar los medios necesarios para la adquisición de soluciones parenterales con destino a dependencias provinciales...En el contexto de la pandemia de COVID19, a nivel mundial, regional y local, los servicios de salud se encuentran enfrentando una demanda sin precedentes. Dentro de ella, las soluciones parenterales se encuentran entre los insumos más necesarios. Existe una experiencia limitada de los impactos tanto operativos como financieros sobre el uso de equipo de protección personal, pacientes y personal... Debido a la necesidad de abastecer de forma inmediata a los Hospitales dependientes de esta Dirección, que están haciendo frente a esta contingencia y a la dificultad actual de llevar a cabo satisfactoriamente las compras descentralizadas, se considera imprescindible arbitrar los medios necesarios para emprender una compra centralizada de estos insumos críticos e indispensables para lograr la adecuada atención de los pacientes en áreas de atención inicial, cuidados moderados y críticos por tiempo prolongado”;*

Que a orden N° 50, se acompaña la correspondiente solicitud del gasto N° 105-827-SG20, realizada mediante el Sistema Provincia Buenos Aires Compras (P.B.A.C.);

Que por Resolución N° RESO-2020-2849-GDEBA-MSALGP, obrante a orden N° 67, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas contenidos en el Proceso de Compra N° 105-0293-CDI20 y se autorizó el llamado a Contratación Directa para la referida adquisición por la suma total de pesos cuatrocientos veintiséis millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos diecisiete con 66/100 (\$ 426.299.817,66), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley 13981 y del Decreto N° 59/19, con encuadre legal en el Artículo 18, apartado 2 inciso C), en los términos establecidos en la Ley N° 15.165 y su Decreto reglamentario 304/20, la Ley N° 13.981 y su reglamentación, Decreto N° 59/19;

Que, a órdenes N° 73/76 y 104 se adjuntan las constancias que acreditan la realización de las respectivas invitaciones a los proveedores del rubro y la publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de conformidad con lo establecido por el Anexo I artículo 3 del Decreto N° 304/20;

Que, del Acta de Apertura de Ofertas, realizada el día 30 de diciembre de 2020, obrante a orden N° 102, surge que se presentaron a cotizar las firmas DROGUERIA HEMOFARM S.R.L., CASA OTTO HESS S.A., TECSOLPAR S.A., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., DROGUERÍA VARADERO S.A., ALFARMA S.R.L. y DNM FARMA S.A.;

Que a orden N° 103 obra el cuadro comparativo de ofertas;

Que, a orden N° 111, luce asesoramiento técnico económico realizado por la Dirección Provincial de Hospitales indicando que todas las ofertas se ajustan a lo solicitado y aconsejando un orden de

prelación en base a las que son más convenientes al interés fiscal;

Que a orden N° 112 la citada Dirección indica que, *“En relación a lo enunciado en carácter de Observación, por la COMISIÓN ASESORA DE FARMACIA HOSPITALARIA, con respecto a la firma ALFARMA, tanto muestras como ofertas correspondientes a laboratorio Ramallo y HLB PHARMA, poseen certificados de especialidad medicinal otorgados por ANMAT que no resultan coincidentes con la rotulación de los productos presentados como muestra, motivo por el cual, dichas ofertas no se ajustan técnicamente a lo solicitado. Por ello, esta Dirección requiere sea solicitado informe a ANMAT con el fin de esclarecer titularidad, números y vigencia de certificados, dirección técnica de ambos laboratorios, plantas de producción activas.”*;

Que a orden N° 116 la Comisión Asesora de Preadjudicación remite como archivo embebido la respuesta a lo requerido anteriormente;

Que a orden N° 121 la Comisión Asesora de Farmacia Hospitalaria recomienda no adquirir productos de Laboratorio Ramallo cuyos certificados no se encuentran registrados actualmente ANMAT y ni los productos de Marca HLBPharma de los cuales no se haya presentado muestra debido a que se trata de productos de los que no se cuenta conocimiento anterior de uso y se desconoce si se ajustan adecuadamente a la Resolución ANMAT 11857/17;

Que a orden N° 130 se adjunta la prerrogativa de precios con los porcentajes de decrementos obtenidos;

Que, a orden N° 131, obra Dictamen de Preadjudicación de Ofertas, aconsejando adjudicar a las firmas allí indicadas;

Que a órdenes N° 136/137 la firma ALFARMA S.R.L. impugna el dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación;

Que a orden N° 147 toma nueva intervención la Comisión rechazando la impugnación presentada por la firma mencionada y ratificando en todos sus términos el dictamen emitido a orden N° 131;

Que a orden N° 151 se acompaña la notificación a la firma ALFARMA S.R.L. respecto a lo dictaminado por la Comisión;

Que a órdenes N° 165, 181 y 188 han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a órdenes N° 152 y 195 obran las credenciales de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y a órdenes 196 y 197 los formularios A 404 W2 y los certificados de libre deuda del Registro de deudores alimentarios morosos de las firmas pre adjudicadas;

Que a orden N° 198 luce la intimación a la firma TECSOLPAR S.A. a los fines de que regularice su situación impositiva ante ARBA;

Que atento a lo actuado y a lo indicado por la Dirección de Compras y Contrataciones, a orden N° 199, procede aprobar la Contratación Directa N° 105-0293-CDI20, adjudicar a las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. y TECSOLPAR S.A. la adquisición de soluciones parenterales con destino a los Hospitales Provinciales y demás Instituciones dependientes de este Ministerio de Salud, en el marco de la estrategia de atención del COVID-19, por un importe total de pesos doscientos noventa y ocho millones doscientos ochenta mil ciento ochenta y dos con 76/100 (\$ 298.280.182,76), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) el contrato según lo establecido en el artículo 7° inciso b) del Decreto N° 59/19 y de la Ley N° 13.981, con encuadre legal en los artículos 18, inciso 2°,

apartado c) de la Ley N° 13.981 y 18 inciso 2° apartado c) - puntos I a VII- del Anexo I del Decreto N° 59/19 y en el marco de la Ley N° 15.165 y el Decreto N° 1176/20 y Anexo I del Decreto N° 304/20;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales y la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo A al Anexo I del Decreto N° 304/20, el cual establece la competencia del Ministro/a o Secretario/a o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados para: “Aprobar y adjudicar. Declarar fracasado. Aprobar prorroga y/o adicional”, en todos los casos;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Contratación Directa N° 105-0293-CDI20 y adjudicar a las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT: 30-71220533-0) y TECSOLPAR S.A (CUIT: 30-71040111-6) por los renglones, cantidades y montos que en cada caso se indican en el documento N° IF-2021-08462867-GDEBA-DCYCMSALGP, el cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único, la adquisición de soluciones parenterales con destino a los Hospitales Provinciales y demás Instituciones dependientes de este Ministerio de Salud, en el marco de la estrategia de atención del COVID-19, por un importe total de pesos doscientos noventa y ocho millones doscientos ochenta mil ciento ochenta y dos con 76/100 (\$ 298.280.182,76), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) el contrato según lo establecido en el artículo 7° inciso b) del Decreto N° 59/19 y de la Ley N° 13.981, con encuadre legal en los artículos 18, inciso 2°, apartado c) de la Ley N° 13.981 y 18 inciso 2° apartado c) - puntos I a VII- del Anexo I del Decreto N° 59/19 y en el marco de la Ley N° 15.165 y el Decreto N° 1176/20 y Anexo I del Decreto N° 304/20.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la impugnación de la firma ALFARMA S.R.L. en virtud de la justificación efectuada por la Comisión Asesora de Preadjudicación a orden N° 147.

ARTÍCULO 3°. Desestimar las ofertas de las firmas DROGUERÍA VARADERO S.A. y ALFARMA S.R.L. por los motivos expuestos en el asesoramiento técnico económico realizado por la Dirección Provincial de Hospitales.

ARTÍCULO 4. El presente gasto se atenderá con cargo a la solicitud de gastos N° 105-827-SG20.

ARTÍCULO 5. Dejar establecido que previo al perfeccionamiento del contrato la firma TECSOLPAR S.A. (CUIT: 30-71040111-6) deberá regularizar su situación impositiva provincial ante ARBA.

ARTÍCULO 6. Autorizar el libramiento de las respectivas Órdenes de Compra a favor de las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT: 30-71220533-0) por un monto total de pesos ciento cincuenta y cinco millones trescientos veintidós mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 (\$

155.322.432,00) y TECSOLPAR S.A (CUIT: 30-71040111-6) por un monto total de pesos ciento cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta con 76/100 (\$ 142.957.750,76).

ARTÍCULO 7º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.